

**RESOLUCIÓN No. 0021
(24 DE FEBRERO DE 2025)**

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”

RADICADO: 68307-1-24-0178

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRON
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado **68307-1-24-0178** del 30 de septiembre de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACION**, presentada por **REYGO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Nit **901515373-1**, en su calidad de Propietarios, del predio ubicado en la **BR LA ALDEA LT NUM QUINCE 15**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-355950**.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prescribe que:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cuál, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse (..”).

Que el proyecto se desiste por no allegar las correcciones dentro de los plazos establecidos mediante oficio CE-2401054 del 29 de noviembre de 2024.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón.,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACION**, presentada por **REYGO CONSTRUCCIONES S.A.S** identificado con Nit **901515373-1**, en su calidad de Propietarios, del predio ubicado en la **BR LA ALDEA LT NUM QUINCE 15**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-355950**.



ARTÍCULO 2º Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

ARTÍCULO 3º Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º Archivar el expediente con radicación No. **68307-1-24-0178 del 30 de septiembre de 2024**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO 5º El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

ARTÍCULO 6º El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 24 de febrero de 2025.

ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,
Curadora Urbana No. 1 de Girón

Proyectó: María Margarita Jerez